

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDAD.

DADANIA DE YUGATAN ATAL CONSTORAL MANUELLA PRODESO BATTANA MANUELLA CONSTORAL MANUELLA CONSTORAL PRODESO BATTANA MANUELLA CONSTO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 UNINOMINAL DE MÉRIDA, YUCATÁN ACUERDO CD01/03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 01 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN, POR EL CUAL, SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO DISTRITAL: El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas postulada por el partido de la Revolución Democrática, para integrar el Congreso del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. El diez de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 542/2022, modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, siendo que se modificó el número de diputaciones de mayoría relativa, pasando a veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUD

IV.- El acuerdo INE/CG874/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mission que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominas que se divide el estado de Yucatán.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **2.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **4.-** Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADOS E

para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 116, párrafo tercero fracción II de la CPEUM, indica que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN PINDEDAD

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supulsos organización de las elecciones es una función estatal que se realizaorganismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad

y profesionalización. 10.- Que el artículo 20 de la CPEY, indica la conformación del Congreso del Estado, integrándose por veintiún diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación

proporcional. Por cada diputación se elegirá un suplente

11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos

13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de

14.- Que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme

a lo establecido por el artículo 153 de la LIPEEY.

15.- En fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Distrital 01 con cabecera en el municipio de Mérida, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 156 de la LIPEEY.

16.- Que el artículo 159 de la LIPEEY, establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, entre ellas, la fracción IX, el de registrar las fórmulas de candidaturas

de diputaciones de mayoría relativa.

17.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	



DIPUTACIONES LOCALES

AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

60 días

60 días

CONSEIO DISTRITAL A CLECTORAL OI CON CABECERA EN EL MUNICIPIO	
31 de marzo de 2024 ao 20	
de 118 20, de 2024-1014	
31 de marzo 624 2 29	
de mayo de 2024	

18 Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la
LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con
materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o
el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar
ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante

su campaña.

19.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso b) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones locales, siendo estos los Consejos Distritales correspondientes.

21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

22.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para diputaciones de mayoría relativa es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

24.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

25.- Que con fecha 7 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Distrital, la solicitud del Partido Político: Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual se solicita el registro de la fórmula de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa para la integración del Congreso del estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024.

26.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la fórmula de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

27.- Que, de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPEEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.

28.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Distrital 01 con cabecera en Mérida, Yucatán, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUD

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la fórmula de candidaturas a Diputaciones de Mayora Relativa, postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Lecal 2023 2024 para integrar el Congreso del estado de Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía:

FÓRMULA DE CANDIDATURAS

	No	Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	
1	Propietario	YIDDIANY VIOLETA	RUZ CABALLERO	MUJER	No	No aplica.
1	Suplente	VIOLETA MARILYN	RUZ CABALLERO	MUJER	No	No aplica.

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para las Diputaciones, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifiquese el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Distrital para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 01 con cabecera en Mérida, Yucatán, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Distritales.

C. José Luis Patron Pacheco CONSEJERO PRESIDENTE

C. Andrés Jesús Sáenz Hoil SECRETARIO EJECUTIVO LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO

Con cabecera emel municipio de la consejo de la co